

JMPR-CPR-B000170209

De: Trejo Fuentes Joel
A: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios adicionales al ACUERDO por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos"
Fecha: viernes, 20 de enero de 2017 07:48:27 p. m.
Archivos adjuntos: [Contenido Nacional Comentarios Finales 19 01 17.docx](#)

Enviamos comentarios adicionales que desde nuestro punto de vista no fueron atendidos por la Secretaría de Economía para el "ACUERDO por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos".

Agradecería se tomaran en consideración.

Saludos



JOEL TREJO FUENTES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
Tel. DIR. (55)19448638 CONM. (55)19442500 Ext. 5-86-02
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Huastecas México D.F.

Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

Observaciones de Pemex Exploración y Producción sobre el proyecto de ACUERDO para la entrega de información de Contenido Nacional a la Secretaría de Economía

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
1	CONSIDERANDO	<p>Se considera conveniente que se adicione un considerando que haga referencia a la Metodología publicada por la Secretaría de Economía, ya que la información que se requiere mediante el Acuerdo es para medir y verificar el contenido nacional que se mide con base en dicha metodología.</p> <p>Asimismo debe ser invocada la metodología como parte de la fundamentación.</p>	<p>No se incluyó la Metodología en los Considerandos debido a que el "ACUERDO por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos" (Metodología), fue emitido por el C. Secretario de Economía, por lo tanto, no es procedente motivar y fundamentar este anteproyecto de Acuerdo, con otro emitido por la misma autoridad.</p> <p>No obstante lo anterior, en el punto 7 del anteproyecto de Acuerdo se refiere que la información que declaren los Operadores deberá determinarse conforme a la Metodología, la cual se encuentra definida en el punto 3, fracción III del propio Acuerdo, por lo que se considera innecesario agregar un considerando como se sugiere.</p>	<p>No atendió el comentario y persiste la necesidad de fundamentar el presente acuerdo con la metodología publicada por la SE.</p>
2	<p>Numeral 1</p> <p>El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que determinan la forma, el medio y los plazos, a través de los cuales los Asignatarios, Contratistas y Permisarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información que requiere sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la Industria de Hidrocarburos, a fin de que se mida y con posterioridad se verifique.</p>	<p>Este Acuerdo genera trámites y costos de cumplimiento de los particulares.</p> <p>El riesgo que no establezca de forma clara la interacción y coordinación de la Secretaría de Economía, con el resto de las autoridades del sector, será la sobre-regulación y duplicidad de procesos y resoluciones.</p> <p>Para evitar lo anterior, se propone la adición de un párrafo que implique que deberán</p>	<p>El trámite se desprende de la obligación referida en el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de Hidrocarburos, que señala que los Operadores deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el Contenido Nacional en las actividades que realicen.</p> <p>De conformidad con el artículo 17, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la Unidad de Contenido Nacional puede requerir información a las autoridades competentes (SENER, CRE, CNH, SHCP, entre otras), con objeto de verificar el contenido nacional en Asignaciones, Contratos y Permisos. Asimismo, el artículo 29, fracción IV del RISE permite a la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético, solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Órganos Constitucionales Autónomos y demás Organismos de las Entidades Federativas y Municipales la información y documentación necesaria en el ámbito de sus atribuciones en materia de contenido nacional.</p>	<p>Las respuestas que emite la SE para este comentario son ambiguas y escuetas. Como se menciona en el comentario original, el no aplicar las recomendaciones sugeridas, generará una sobre regulación.</p> <p>Lo anterior se puede solucionar con la creación de una plataforma donde se identifique la duplicidad de requisitos y procesos. Dicha plataforma debe contener un formato único, donde se simplifique el cumplimiento de este trámite.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p>coordinarse la Secretaría de Economía, con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).</p> <p>Se trata de hacer un análisis de si la información que se está solicitando por parte de SHCP y SE en el tema de gastos e inversiones y en contenido nacional es la misma, para que esté disponible en una sola plataforma tecnológica a la que la SE pudiera tener acceso o se interconecte con alguno de sus sistemas.</p>	<p>Por lo que, consideramos que ya se establece de forma clara y precisa la interacción de la Secretaría de Economía con el resto de las autoridades para cumplir con sus atribuciones en materia de contenido nacional. Adicionalmente, en opinión de la Secretaría de Economía, no existe el riesgo de sobrerregulación, duplicidad de procesos y resoluciones, toda vez que esta dependencia es la única con facultades para medir y verificar el cumplimiento del contenido nacional. De hacerlo como se sugiere, sí habría duplicidad en la regulación.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, se considera innecesaria la adición del párrafo sugerido.</p> <p>La información que requiere la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo señalado en los artículos 46 y 126, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, es la relativa a las proporciones de contenido nacional de bienes, servicios, capacitación, mano de obra, transferencia de tecnología e Inversión en Infraestructura en la forma que prevé la Metodología, y no los gastos e inversiones que se reportan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tienen un objeto distinto.</p> <p>Una vez publicado el Acuerdo en comento, la Secretaría de Economía registrará el trámite ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, como se prevé en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que el trámite cumplirá con lo establecido en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno. Asimismo, se informa que la Secretaría de Economía se encuentra trabajando en un grupo con diversas autoridades del sector energético, entre las que se encuentra la SHCP y la CNH, para generar una plataforma para inter-operar y compartir información, con objeto de facilitar los trámites a los Operadores.</p> <p>El procedimiento de autorización de Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción no está dentro del alcance de este Acuerdo, por lo que se considera improcedente el comentario.</p>	

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p>Lo anterior, también con el objeto de que la Secretaría de Economía cumpla con los principios del DECRETO por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, relativo a propiciar la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las Empresas Productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Se propone establecer mecanismos específicos de coordinación con la Comisión y la CRE, para establecer procedimientos armónicos, con aquellos establecidos por esa Comisión. De manera particular, con la Comisión respecto del procedimiento de autorización de Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción correspondiente.</p>		
3	<p>Numeral 5</p> <p>Todas las comunicaciones que se realicen por virtud de este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en las oficinas de la Unidad, en días y horas hábiles, dirigidas a la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo de la Unidad,</p>	<p>Esta es una acción regulatoria en la que no se identifica una justificación y evaluación costo-beneficio en la MIR.</p>	<p>En el punto 9.1 de la MIR se establecen de forma agregada los costos estimados de presentar la información de contenido nacional, los cuales incluyen lo referente al punto 5 del Acuerdo. En específico, se refiere al costo de presentación de la información, la cual se estimó en \$150.00 Pesos 00/100 M.N. Dichos costos son los que se utilizaron para hacer la evaluación de costo-beneficio de la alternativa que se consideró con mayor viabilidad por las razones expuestas en la misma MIR, entre las que evaluaron: A. Esquemas voluntarios, B. No emitir regulación alguna y esquemas de autorregulación, como se señala en el Apartado II, de Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.</p>	<p>La respuesta que emite la SE no atiende al comentario original, donde se detalle la evaluación costo-beneficio. Esto es importante porque con ello le facilita tanto a las dependencias involucradas como a los operadores petroleros el seguimiento de las asignaciones o contratos.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>para que ésta las turne a la Dirección General competente.</p>	<p>Ello, en virtud de que ya existen alternativas para evitar costos innecesarios, con el uso de tecnologías de la información.</p> <p>Se considera necesario que la Secretaría de Economía complete la evaluación de las alternativas, para esta Acción Regulatoria.</p>	<p>Con el fin de evitar costos innecesarios, la Secretaría de Economía está desarrollando una plataforma electrónica para la presentación de la información de Contenido Nacional, tal y como se establece en el artículo cuarto transitorio:</p> <p><i>Hasta en tanto se implemente la operación de una plataforma electrónica para que los Operadores puedan proporcionar la información requerida en virtud del presente Acuerdo, éstos deberán entregar, firmado de manera autógrafa por su representante, el Formato, el Anexo 1 y la Carta del Operador, de conformidad con el punto 0 último párrafo de este Acuerdo. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Formulario deberán ser presentados, en términos del punto 5, a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil.</i></p> <p>No obstante, toda vez que el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos, prevé que <i>"El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley, aumentará de forma gradual a partir de 25% en 2015..."</i>, ya es exigible la obligación de presentar la información de Contenido Nacional, conforme al artículo 126 párrafo segundo de la citada Ley, por lo tanto, mientras se implementa el uso de la plataforma electrónica, temporalmente la información deberá presentarse físicamente.</p>	
4	<p>Numeral 6</p> <p>Todas las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo en razón del presente Acuerdo, deberán hacerse en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma distinto, deberán</p>	<p>Se considera que esta acción regulatoria no está debidamente justificada y su evaluación costo-beneficio en la MIR no está completa.</p> <p>Ello, en virtud de que existen documentales que no requerirían de la legalización completa o bien, que la validación y legalidad de algunos documentos sería responsabilidad directa y</p>	<p>La Secretaría simplemente retomó, para pronta referencia, la obligación prevista en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que por lo tanto, ya es obligatorio para los Operadores, mismo que señala:</p> <p><i>"Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero, se acompañara de la correspondiente traducción al castellano."</i></p>	<p>Se atiende parcialmente el comentario, porque solo se menciona la justificación jurídica, más no se justifica la evaluación costo beneficio que se haya realizado, ya que la traducción mediante un perito no se costea en esta regulación.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	acompañarse de la correspondiente traducción al español y, en caso de tratarse de documentos públicos extranjeros, deberán estar legalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o apostillados, conforme a la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.	<p>exclusiva del Operador -Asignatario, Contratista o Permisionario-.</p> <p>Se considera necesario que la Secretaría de Economía complete la evaluación de las alternativas, para esta Acción Regulatoria.</p>	<p>Lo anterior, debido a que la Secretaría de Economía requiere conocer el texto de los documentos que se presenten en idioma distinto al español, ya que deberán servir de base para que emita su determinación, respecto al cumplimiento del contenido nacional en las actividades que realicen los Operadores en la Industria de Hidrocarburos.</p> <p>Respecto al comentario consistente en que existen documentales que no requerirán de la legalización completa, se precisa que lo que se legaliza es la firma del funcionario que emite el documento público, no el número de fojas que integran el documento, por lo que si se legaliza completo o no el documento, el trámite y los derechos a cubrir son los mismos.</p> <p>Asimismo, como se señala en el punto 6 el requisito de legalización, es conforme a lo establecido en el artículo 546 del citado Código.</p> <p>Por lo que, esta acción regulatoria se encuentra plenamente justificada.</p> <p>Estas acciones se adicionan a la MIR.</p>	
5	<p>Numeral 7</p> <p>Cuando los Operadores proporcionen información sobre el contenido nacional, deberán manifestar, por escrito y bajo protesta de decir verdad, que ésta se determinó conforme a la Metodología, así como señalar que dicha información, es correcta, completa, veraz y verificable, para lo cual deberán utilizar la Carta del Operador.</p>	En seguimiento al comentario anterior, con la manifestación de la protesta de decir verdad, se lograría evitar diversos requisitos y legalización de diversos documentos.	Como se señala en el numeral 6, el requisito de legalización es conforme a lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es supletorio del Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por lo tanto, exigible.	El comentario que se realizó se refiere a la optimización de los requisitos solicitados por la SE para implementar una mejora regulatoria y evitar la duplicidad de éstos.

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
6	<p>Numeral 8</p> <p>La Dirección General competente integrará un expediente administrativo con toda la información que se obtenga respecto del contenido nacional de cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, en cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Por certeza jurídica, es necesario que las Disposiciones establezcan con claridad quien será la unidad administrativa competente, que integrará y en la que obrará el expediente que se integre con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, conforme a las funciones establecidas en los artículos 29, 30, 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el pasado 9 de septiembre de 2016. El tratarse de un acto administrativo de carácter general, no lo exime de cumplir con sus elementos, específicamente el establecido en el artículo 3, fracción XIV de la LFPA, relativa a que "Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo".</p> <p>Al señalar quien integrará y donde obrará el expediente, también se da cumplimiento a la Ley Federal de Archivos que establece la obligación a los sujetos obligados de que en cada unidad administrativa existirá un archivo de trámite, en el que se conservarán los documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas.</p> <p>Lo anterior, con mayor razón que de la información que se presente se podrán realizar verificaciones y en su caso aplicar sanciones. Si no se señala la unidad administrativa que integrará el expediente, se deja en estado de</p>	<p>En atención a la observación, se realiza la siguiente precisión en el anteproyecto del Acuerdo:</p> <p>Dice:</p> <p>"8. La Dirección General competente integrará un expediente administrativo con toda la información que se obtenga respecto del contenido nacional de cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, en cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables."</p> <p>Dirá:</p> <p>"8. La Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo, adscrita a la Unidad, integrará un expediente administrativo con toda la información que se obtenga respecto del contenido nacional de cada Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, en cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables. El expediente administrativo estará disponible para consulta de los interesados en el domicilio oficial de la Unidad."</p>	Atendido

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p>indefensión al regulado, vulnerando la garantía de seguridad jurídica.</p>		
7	<p>Numeral 12</p> <p>Dentro de un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al que se le notifique el otorgamiento de cada título de Asignación para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos; se firme cada Contrato para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, o se expida cada Permiso en la Industria de Hidrocarburos; el Operador deberá designar ante la Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo, un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con lo establecido en el presente Acuerdo. Para tal efecto, deberá</p>	<p>Se considera que esta acción regulatoria podría quedar subsanada, derivado del propio proceso de precalificación y firma del correspondiente Título de Asignación o de Contrato.</p> <p>Ello, con el objeto de poder dar eficacia a lo dispuesto al Artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, respecto de que las autoridades deben evitar la duplicidad de requisitos y en la entrega de información.</p>	<p>La Secretaría de Economía requiere conocer un domicilio para poder establecer comunicación con los Operadores con motivo del presente Acuerdo, ya que no necesariamente debe ser el mismo señalado para efectos proceso de precalificación y firma del Título de Asignación o Contrato; lo anterior, con objeto de poder cumplir con el mandato establecido en los artículos 46 y 126 de la Ley de Hidrocarburos, en el sentido de medir y verificar el contenido nacional en las actividades que realicen los Operadores en la Industria de Hidrocarburos. Por lo anterior, se confirma la redacción del punto 12.</p>	<p>Al no tomar en cuenta el comentario mencionado, se debe considerar que habrá una duplicidad de requisito, el cual también lo solicitan otras dependencias como la CNH, ASEA, SAT, etc.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>utilizar el Formato contenido en el Formulario. En caso de alguna modificación a dicho domicilio, el o los Operadores interesados lo harán del conocimiento de dicha autoridad, dentro de los 5 días siguientes a que ocurra dicha modificación.</p>			
8	<p>Numeral 13</p> <p>Cuando se presente alguno de los documentos del Formulario y no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en las disposiciones jurídicas aplicables, se prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, dentro de los 20 días siguientes a la presentación, para que subsanen la omisión dentro de un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique. Trascurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, y se podrá por única ocasión volver a presentar dentro de un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del desechamiento.</p>	<p>Este procedimiento no coincide con los tiempos señalados en la regulación de Autorización de Planes. Debido a que le corresponde a la Comisión, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, la imposición de penas por incumplimiento en las acciones y programas del contenido nacional, esa Comisión incorporó en los requisitos de Autorización de Planes, dichos programas.</p> <p>Con ello, se evitaba doble ventanilla, al tiempo que se respetaba las facultades y competencias de la Secretaría de Energía.</p>	<p>El punto 13 se refiere a la oportunidad que tienen los Operadores para corregir o subsanar la información de contenido nacional que proporcionaron a la Secretaría de Economía sobre las actividades que realizaron en la Industria de Hidrocarburos y en caso de desechamiento, volver a presentar el trámite, y no se refiere a los programas de cumplimiento de Contenido Nacional que entregan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>El procedimiento de Autorización de los Programas no es materia de este Acuerdo, por lo que se considera improcedente el comentario.</p>	<p>En el procedimiento no coinciden los plazos señalados con respecto a la regulación de Autorización de Planes que emitió la CNH.</p> <p>El Contenido Nacional es un requisito importante para la Autorización de Planes, por lo que se deben revisar que los plazos empalmen tanto para CNH y SE, esto sin que se perjudique al Operador en los procesos para cumplimiento de trámites.</p> <p>Se necesita que haya comunicación entre las dependencias involucradas y así evitar la duplicidad de información.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
9	<p>Numeral 14</p> <p>Para efecto de medir y en su oportunidad verificar el contenido nacional en las Asignaciones, Contratos y Permisos, no se considerará la información que proporcionen los Operadores, que no cumpla con los plazos y/o el medio y/o la forma que se establecen en el presente Acuerdo, que no esté conforme a la Metodología y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se considera excesiva y rigorista esta acción regulatoria. Por tanto, se sugiere revisar los términos en los que está planteada esta acción regulatoria, en virtud de que si se considerará incumplimiento toda no presentación adecuada de esta información, nos llevaría a extremos de que todo nos llevaría a la imposición de penalizaciones y, por tanto, eventualmente, a la rescisión administrativa del contrato o Asignación correspondiente.</p> <p>Asimismo, debe considerarse que esto podría ir en contra de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>El objetivo del presente Acuerdo es determinar la forma, el medio y los plazos, a través de los cuales los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información que requiere sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la Industria de Hidrocarburos, a fin de que ésta esté en posibilidad de medirlo y con posterioridad verificarlo. En ese sentido, el punto 14 del Acuerdo ratifica la forma y medio en que debe presentarse la información sobre contenido nacional a fin de que puedas ser medida y en su oportunidad verificada.</p> <p>No se omite mencionar que la redacción propuesta otorga una amplia oportunidad a los Operadores, a fin de que puedan cumplir con su obligación de presentar la información de contenido nacional a la Secretaría de Economía, ya que se prevé que si no cumple con los requisitos o no contiene los datos, se prevendrá a los interesados y se les puede conceder hasta 20 días hábiles (un mes aproximadamente) para que subsanen las omisiones. De no subsanarlas, y consecuentemente desechar el trámite, se les daría una nueva oportunidad para volver a presentarlo dentro de los 20 días siguientes a partir de aquel en que surta efectos la notificación del desechamiento.</p> <p>Por lo tanto, es claro que no toda presentación no adecuada de información, se considerará incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional y que tendrán amplia oportunidad para subsanar las deficiencias que pudiera contener la información que presenten.</p> <p>Por lo anterior, no se considera que sea excesiva o rigorista esta acción regulatoria, sino por el contrario, laxa y benévola.</p>	<p>Se recomienda que no sean muy laxos, se debe definir un número de intentos para la presentación completa de requisitos, ya que esto puede perjudicar el proceso de cumplimiento con otras dependencias involucradas como la CNH, por ejemplo.</p>
10	<p>Numeral 15</p> <p>Los Operadores deberán conservar, por lo menos dieciocho meses posteriores a su presentación, el soporte documental de la información sobre contenido nacional que</p>	<p>De acuerdo con los artículos 46 de la Ley de Hidrocarburo, es la Comisión, con base en lo establecido en las disposiciones de la materia, quien realizará las acciones de supervisión en materia de contenido nacional. Ello, de conformidad con las metodologías y mecanismos de verificación señalados por la</p>	<p>Al respecto, es necesario precisar que el párrafo V del propio artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos señala lo siguiente:</p> <p>“La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, conforme al</p>	<p>Atendido</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>proporcionen por virtud del presente Acuerdo.</p> <p>En caso de que, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, se notifique al Operador el inicio de una verificación, respecto de la información sobre contenido nacional proporcionada con motivo del presente Acuerdo, se deberá conservar el soporte documental de la misma hasta la conclusión de la verificación.</p> <p>Cuando se promueva algún recurso o juicio relacionado con la entrega de información o de su verificación, el plazo para conservar la información de que se trate, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que le ponga fin al juicio o recurso.</p>	<p>regulación emitida por la Secretaría de Economía.</p>	<p>programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.”</p> <p>De lo anterior se desprende que la verificación del contenido nacional en las actividades de la Industria de Hidrocarburos, es una atribución de la Secretaría de Economía</p>	
11	<p>Numeral 16</p> <p>Los Operadores deberán proporcionar la información sobre contenido nacional de la Asignación, Contrato o Permiso que se les haya otorgado, adjuntando las cartas de sus proveedores directos a que se refiere el punto 19. Lo anterior, deberá realizarse a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil, o en la plataforma electrónica que se disponga para</p>	<p>Esta acción regulatoria en principio contradice o señalado en el Punto 5 del anteproyecto y, por tanto, concurrirnos con la necesidad de permitir la suscripción y envío de la información electrónica, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o cargas administrativas, en materia de contenido nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, no queda claro cómo será el firmado electrónicamente, mediante Fiel?, a través de que plataforma?, así como si se podrán presentar por separado los anexos del 1 al 7, ya que esos se podrán enviar por correo</p>	<p>Se toma en cuenta el comentario y se procede a modificar la redacción:</p> <p>Dice:</p> <p>“Los Operadores deberán entregar firmado de manera autógrafa o electrónicamente por su representante legal, el Formato, el Anexo 1 y la Carta del Operador. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Formulario deberán ser presentados a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil, o</p>	Atendido

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>tal efecto, en los plazos y en la forma señalados en este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables, utilizando única y exclusivamente los Anexos del Formulario, la Carta del Operador y el Formato.</p> <p>Los Operadores deberán entregar firmado de manera autógrafa o electrónicamente por su representante legal, el Formato, el Anexo 1 y la Carta del Operador. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Formulario deberán ser presentados a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil, o en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto.</p>	<p>electrónico, o bien si se presentarán dos veces los anexos, en forma presencial y en electrónico.</p>	<p>en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto.</p> <p>“</p> <p>Dirá:</p> <p>“Los Operadores deberán entregar firmado de manera autógrafa por su representante legal, el Formato y el Anexo 1. Asimismo, los Anexos del 1 al 7 del Formulario deberán ser presentados a través de medios electrónicos, tales como archivos de computadora, en dispositivos de almacenamiento portátil, o en la plataforma electrónica que se disponga para tal efecto.”</p>	
12	<p>Numeral 17</p> <p>El Formulario estará disponible en el portal de Internet de la Secretaría o se podrá solicitar directamente en las oficinas de la Unidad.</p>	<p>Esta acción regulatoria en principio contradice lo señalado en el Punto 5 del anteproyecto y, por tanto, concurrimos con la necesidad de permitir la suscripción y envío de la información electrónica, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o cargas administrativas, en materia de contenido nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, la segunda parte de este artículo no es muy consistente con lo establecido en el instructivo de llenado del formato, ya que este establece que el formato debe ser llenado en computadora.</p>	<p>No se considera contradictorio, ya que no se trata de una comunicación sino de la simple obtención de la guía para presentar la información de contenido nacional la cual para facilidad de los Operadores se puede obtener electrónicamente, sin necesidad de desplazarse hasta las oficinas de la Secretaría.</p> <p>Por otra parte, al solicitar el Formulario en las oficinas de la Unidad, se tiene previsto entregarlo a quien los solicite en archivo de computadora, por lo que, lo señalado en el</p>	<p>Se considera pertinente aclarar que requisitos se pueden realizar vía electrónica, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o cargas administrativas en materia de contenido nacional.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
			<p>instructivo de llenado es correcto y no se percibe la inconsistencia.</p>	
<p>13</p>	<p>Numeral 19</p> <p>Los Operadores deberán solicitar a sus proveedores directos de bienes y servicios, que les proporcionen cartas firmadas por sus representantes legales, en su caso, con el membrete de la empresa, en las que hagan constar la proporción del contenido nacional de los bienes y/o servicios que les suministren, y que destinen a la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate. En dichas cartas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que la proporción de contenido nacional se determinó conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que es correcta, completa, veraz y que tienen conocimiento de que la información podrá ser verificada por la Dirección General competente</p>	<p>Es necesario que el Acuerdo incluya los modelos de cartas de proveedores (directos e indirectos), a fin de contar con el fundamento legal que permita exigirlos en los contratos. Asimismo, para que las cartas estén homologadas para todos los Operadores y Proveedores, ya que de lo contrario, las cartas serán en formato libre y contendrán los datos señalados en este artículo.</p> <p>Una vez que el Acuerdo se publique en el DOF, Pemex estará en condiciones de exigir dichas cartas a sus proveedores en las nuevas contrataciones.</p> <p>El costo que representa esta obligación para Pemex es excesivo, toda vez que se requiere modificar los contratos de prestación de servicios para requerir la carta a proveedores directos.</p> <p>Debido a lo anterior, es posible el incumplimiento o negativa de terceros lo que traería consecuencias para PEMEX y/o PEP, ya es el Operador el único responsable del cumplimiento del contenido nacional. Esta nueva obligación no se encuentra en el pacto</p>	<p>Efectivamente, la carta de los Proveedores es en escrito libre y en la redacción del punto 19 especifica los requisitos que debe cubrir (proporciones de contenido nacional de bienes o servicios que los proveedores suministran a los Asignatarios, Contratistas o Permisarios; etc.), y en ello radica la homologación.</p> <p>Se modifica el punto 19, con objeto de precisar que las cartas deben corresponder al periodo que se reporte, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Los Operadores deberán solicitar a sus proveedores directos de bienes y servicios, que les proporcionen cartas firmadas por sus representantes legales, en su caso, con el membrete de la empresa, en las que hagan constar la proporción del contenido nacional de los bienes y/o servicios que les suministren, y que destinen a la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate. Dichas cartas deberán corresponder al periodo que se reporte y contener la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que la proporción de contenido nacional se determinó conforme a la Metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que es correcta, completa, veraz y que tienen conocimiento de que la información podrá ser verificada por la Dirección General competente.”</p>	<p>Se sugiere sean respetados los plazos acordados a fin de no presentar una frecuencia incierta para el cumplimiento de la información solicitada.</p> <p>Referente a la respuesta de SE, indica que</p> <p>“En el apartado III, Impacto de la Regulación, punto 9.2 Beneficios de la MIR, se detalla como los beneficios de emitir la regulación son superiores a sus costos.”</p> <p>Revisando la MIR, menciona que el regulador no proporcionó información. Se observa que el regulador no cumple con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento en el artículo 69-E, en cuanto a que los beneficios de la regulación sean superiores a sus costos de cumplimiento.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p>contractual original y por ende, les pudiera parecer inaceptable.</p> <p>Este numeral constituye la diferencia entre PEMEX y/o PEP, y los nuevos operadores, ya que PEMEX ya se encuentra operando y sus contratos no se acaban de suscribir o por suscribir, sino que en muchos casos, los mismos se encuentran formalizados desde hace ya muchos años.</p> <p>Para llevar a cabo el llenado de las cartas y la gestión de las cartas de los proveedores directos Pemex tendrá que destinar a varias personas anualmente para elaborarlas y para la gestión que representará obtener y presentar las cartas de los proveedores directos, destinar espacio suficiente para resguardar las cartas con firma autógrafa, en lo que se adjuntan y presenta el informe de contenido nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, habría que considerar que los costos se multiplican dado que el Acuerdo en el artículo 23 establece que a los Operadores se les podrá solicitar que en cualquier momento proporcionen la información sobre el contenido nacional.</p> <p>Lo antes descrito, representa costos de transacción muy altos tales como recursos humanos y materiales, horas hombre y</p>	<p>Se trata de una nueva obligación que genera un costo, sin embargo, PEMEX no precisa ni sustenta por qué sería "excesivo".</p> <p>Si bien, es cierto que es posible el incumplimiento o negativa de terceros para entregar la información de contenido nacional, debido a que no se encuentra en el pacto contractual original por ser una obligación nueva, también es cierto que la Secretaría no puede contabilizar contenido nacional del que los proveedores de los Operadores no proporcionen información al respecto. Además, la Secretaría ha tenido contacto con diversos proveedores de la Industria de Hidrocarburos y han encontrado que para ellos la carta es una herramienta efectiva para comunicar al Operador la proporción de contenido nacional del bien o servicio que le provean.</p> <p>La Secretaría de Economía no puede emitir reglas particulares y debe atender las obligaciones de verificar la información sobre Contenido Nacional que presenten los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios en la Industria de los Hidrocarburos, no obstante lo anterior, está contemplando una estrategia de capacitación para facilitar la comprensión y el cumplimiento de la obligación.</p> <p>El llenado de las cartas lo realizan los proveedores directos y no el Operador, por lo que no se considera un costo para este último. En todo caso, deberán concentrar y resguardar las</p>	

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p>capacitación, ya que habrá que adquirir equipo, materiales o servicios externos adicionales, para elaborar, en su caso, reportes para la autoridad, cambiar procedimientos internos y conservar información.</p> <p>El impacto de esta regulación que se pretende emitir es considerable a partir de una frecuencia incierta para su cumplimiento, ya que adicionalmente a los plazos que se establecen, se señala que la Unidad podrá solicitar en cualquier momento a los Operadores que proporcionen la información referida en dichos puntos, y en el caso de las Asignaciones y los Contratos, aun cuando todavía no concluyan los plazos o etapas del programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, que se hubiera establecido en éste, en términos del artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos</p> <p>Lo señalado también aplica para los proveedores y ello encarecerá el costo de la proveeduría de servicios o de bienes para Pemex. La regulación que se propone afecta diversas etapas o procesos del ciclo del negocio de esta empresa.</p> <p>Por lo anterior, y toda vez que el proyecto de Acuerdo no establece aún la forma en la que se verificará o medirá el cumplimiento del contenido nacional y únicamente establece obligaciones excesivas de entrega de</p>	<p>cartas que reciban de sus proveedores en atención al punto 19 de este Acuerdo.</p> <p>No se omite mencionar que la Secretaría de Economía emitirá disposiciones para verificar el contenido nacional, para ello, tomará en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, el cual señala que la Secretaría de Economía verificará conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente. Con lo anterior, se dará certeza jurídica en materia de verificación de Contenido Nacional en las actividades de la Industria de hidrocarburos.</p> <p>Es importante precisar que con la información de Contenido Nacional que proporcionen los Operadores se dará cumplimiento a los artículos 46 y 126 de la Ley de Hidrocarburos, lo cual permitirá identificar necesidades de proveeduría en la Industria de Hidrocarburos, beneficiando a los Operadores al desarrollarse la cadena de suministro, con objeto de que cuenten con una mayor oferta de bienes y servicios, fortaleciendo el mercado interno con la consecuente derrama económica y el consecuente efecto multiplicador.</p>	

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p>información, Pemex no observa que el regulador cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento en el artículo 69-E, en cuanto a que los beneficios de la regulación sea superiores a sus costos de cumplimiento.</p>	<p>En el apartado III, Impacto de la Regulación, punto 9.2 Beneficios de la MIR, se detalla como los beneficios de emitir la regulación son superiores a sus costos.</p>	
14	<p>Numeral 20</p> <p>Los Operadores deberán proporcionar la información sobre contenido nacional en las Asignaciones, Contratos o Permisos, que les hayan sido otorgados, en los plazos que establece el presente Acuerdo, para que la Dirección General competente esté en posibilidad de medirlo y en su caso verificarlo, de conformidad con lo establecido en la Metodología, en el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y demás aplicables de las Disposiciones de Planes, es a través del seguimiento de los Planes como se deberá dar seguimiento al cumplimiento de las metas de contenido nacional.</p>	<p>El seguimiento al cumplimiento de las metas de contenido nacional, tomará en cuenta los programas de cumplimiento y a la información que entreguen los Operadores a la Secretaría de Economía, respecto de las actividades realizadas en la Industria de Hidrocarburos.</p>	<p>Se atiende parcialmente el comentario, ya que está excluyendo la información y el seguimiento que se genera a través de los Planes presentados a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, respecto al cumplimiento de las metas de contenido nacional.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>En caso de que los Operadores no informen el contenido nacional a que están obligados en los plazos, medio o forma que señala el presente Acuerdo, éste se contabilizará como cero para efecto de la medición que se haga, lo cual, en su caso, se hará de conocimiento de la autoridad competente en términos del Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.</p>			
15	<p>Numeral 21</p> <p>Los Asignatarios y Contratistas deberán proporcionar la información sobre contenido nacional en las Asignaciones y Contratos que les hayan sido otorgados, de manera anual, durante el mes de abril de cada año y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Lo antes señalado, aun cuando únicamente haya estado vigente la Asignación o Contrato de que se trate, durante una fracción de dicho periodo.</p>	<p>¿Por qué existe diferencia en la entrega de información entre Asignaciones y Contratos (anual), y los Permisos (quinquenal)?</p>	<p>Los Permisionarios únicamente deben informar el contenido nacional a la Secretaría de Economía, tal como lo refiere el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de Hidrocarburos, mientras que las Asignaciones y Contratos cuentan con un porcentaje mínimo a cumplir de conformidad con el párrafo tercero del artículo 46 de la citada Ley.</p>	Atendido
16	<p>Numeral 24</p> <p>Independientemente de lo dispuesto en los puntos 21, 22 y 23 del presente Acuerdo, la Unidad podrá solicitar en cualquier momento a los Operadores que proporcionen la información referida en dichos puntos, y en el caso de las Asignaciones y los</p>	<p>Se establece un periodo de 30 días para entregar cualquier información que la SE solicite al Operador. En el caso particular de Pemex, 30 días no son suficientes considerando el volumen de información que maneja en comparación con cualquier otro Operador. Se sugiere incrementar el plazo a 60 días.</p>	<p>En caso de que el Operador requiera más tiempo para presentar la información, podrá solicitar las prórrogas a que se refiere el capítulo V del Acuerdo, atendiendo a las dificultades que se le pudieran presentar.</p> <p>No se omite mencionar que la Secretaría Economía emitirá disposiciones para verificar el contenido nacional, para ello, tomará en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, el cual señala que la</p>	Atendido

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>Contratos, aun cuando todavía no concluyan los plazos o etapas del programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, que se hubiera establecido en éste, en términos del artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos. Para dar respuesta a esta solicitud, los Operadores tendrán un plazo de 30 días, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que con tal motivo se practique.</p> <p>En caso de que los Operadores consideren necesario presentar información adicional, correcciones, modificaciones y/o aclaraciones respecto de la información proporcionada conforme a los puntos 21, 22, 23 y el párrafo anterior del presente punto, podrán hacerlo en cualquier momento, hasta antes de que se les notifique la decisión de iniciar la verificación de la información sobre contenido nacional proporcionada en términos de lo previsto en el presente Acuerdo.</p>	<p>Se establece un periodo indefinido para que el Operador presente información adicional, correcciones, modificaciones y/o aclaraciones, respecto de la información declarada. El Operador no tiene certeza de cuándo iniciará la SE la verificación del CN declarado. ¿La SE informará al Operador?, ¿en dónde se estipula cuándo inicia la verificación?</p> <p>Lo anterior adolece totalmente de certidumbre jurídica para el regulado, y nuevamente lo deja en esta indefensión, vulnerando la garantía de seguridad jurídica.</p>	<p>Secretaría de Economía verificará conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente. Con lo anterior, se dará certeza jurídica en materia de verificación de Contenido Nacional en las actividades de la Industria de Hidrocarburos.</p>	
17	<p>Numeral 25</p> <p>Derivado de la revisión de la información sobre contenido nacional proporcionada por los Operadores por virtud del presente Acuerdo, la Dirección General</p>	<p>Dado que dicha información podría corresponder a proveedores indirectos, que están fuera del control de Pemex y/o PEP, se sugiere ampliar el plazo a "no menor de 15 días".</p>	<p>En el punto en comento se señala que se le otorgará un plazo suficiente, acorde a lo que se requiera que por lo menos será de 5 días. No obstante lo anterior, el Operador podrá utilizar las prórrogas a que se refiere el capítulo V del Acuerdo, atendiendo a las dificultades que se le pudieran presentar.</p>	Atendido

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
	<p>competente podrá requerirles que aclaren, completen, o corrijan la información sobre contenido nacional o de los requisitos para presentarla, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Para presentar la respuesta a los requerimientos, se les otorgará un plazo suficiente, acorde a lo que se requiera. El plazo en ningún caso podrá ser menor a 5 días.</p>			
18	<p>Anexo 1</p>	<p>Se sugiere eliminar el volver a proporcionar en este anexo la información de la asignación, contrato o permiso, por ejemplo el número de asignación, el tipo, el periodo, el porcentaje de contenido nacional a cumplir, ya que ésta información, ya se proporciona en el formato y nuevamente la carga administrativa para el operador surge, no obstante que en el resto de anexos no se tenga que llenar.</p> <p>Se recomienda reconsiderar la necesidad que el operador entregue la carta a la que se refiere el artículo 7 del Acuerdo, o se busque un mejor esquema para presentar una sola manifestación bajo protesta de decir verdad, ya que como ya se mencionó resulta un costo administrativo alto para esta empresa, parado con los beneficios que tendrá la misma, ya que el formato plasma una manifestación bajo protesta de decir verdad, así como el anexo 1.</p>	<p>La entrega del Formato y de los Anexos se realizará en diferentes momentos. El Formato será entregado a los 30 días de que se otorga la Asignación, se firma el Contrato, o se expida el Permiso de que se trate, y los Anexos serán entregados en el mes de abril. Es por eso que se requiere que los Anexos tengan esos datos para identificar lo que se está reportando.</p> <p>Se toma en cuenta la recomendación, por lo tanto la Secretaría de Economía procederá a eliminar Carta del Operador con el propósito de simplificar el trámite de entrega de información y facilitar el cumplimiento de esta nueva obligación.</p>	<p>Se atienden parcialmente los comentarios, ya que persiste la entrega del Anexo 1. Se reitera que es innecesaria la entrega de dicho Anexo, para evitar carga administrativa.</p>

No.	REFERENCIA	PEMEX	RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	COMENTARIOS FINALES
		<p><input type="checkbox"/> Los beneficios de la carta no se logran identificar toda vez que las manifestaciones de los numerales no son bajo protesta de decir verdad, además de ser el mismo contenido que se señala en los artículos 1, 14 y 20, segundo párrafo del Acuerdo, en relación a que la información será medida, verificada y contabilizada como cero, lo cual surte efectos jurídicos al publicarse en el DOF y por lo tanto es vinculante y no se puede alegar desconocimiento de las obligaciones en él establecidas, además que la información que se solicita en el primer párrafo de la carta ya se proporcionó en el formato, el cual cuenta con una manifestación bajo protesta de decir verdad.</p>		